

Políticas

1. El personal del SAISUV involucrado en el procedimiento debe respetar la confidencialidad del derechohabiente y del proveedor apegándose en todo momento al Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la UV, y al aviso de privacidad del SAISUV.
2. Tienen derecho al servicio médico de la U.V, el personal académico, autoridades unipersonales y funcionarios de todas las regiones de la Universidad Veracruzana: Xalapa, Veracruz, Orizaba - Córdoba, Coahuila-Comitán y Poza Rica-Tuxpan.
3. Esta prestación se hará extensiva al cónyuge, a falta de este, a la concubina o el concubinario en su caso, debiendo en ambas situaciones comprobar que dependen económicamente del trabajador; los hijos, incluyendo los mayores de 16 y menores de 23 que acrediten estar estudiando, o a los mayores de 23 años que conforme a la Ley Civil hayan sido declarados Procesos: Atención Integral a la Salud Procedimiento: Afiliación al SAISUV Personal Académico, Autoridades Unipersonales y Funcionarios (SAIS-GE-P-01) Revisión: 2 P, gina 2 de 10 incapaces, y a los padres del trabajador académico que dependan económicamente y vivan con él.
4. Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las disposiciones para efectos del goce de esta prestación, el personal académico deberá presentar a través del Sindicato del Personal Académico a la Coordinación General del SAISUV, la documentación que corresponda con base en el Anexo 1. Las autoridades unipersonales y funcionarios podrán entregarlo en la ventanilla de afiliación del SAISUV.
5. La Universidad se reserva el derecho de verificar la legalidad y certidumbre de los documentos que para el goce de esta prestación presenten los trabajadores académicos, autoridades unipersonales y funcionarios.
6. La verificación de convivencia y dependencia económica no podrá exceder de dos visitas al domicilio declarado en la solicitud.
7. El derecho a esta prestación, se otorgará a los trabajadores académicos que ocupen una plaza definitiva, por todo el tiempo que subsista la relación de trabajo; si el trabajador sólo tiene nombramiento por un periodo determinado, el pago de la prestación se hará siempre que los servicios médicos se hayan

requerido en ese periodo. A los interinos, se les concederá únicamente durante el tiempo que dure su contratación. Esta cláusula es aplicable a las autoridades unipersonales y funcionarios.

8. La convivencia, en el caso del concubinato, deberá ser mayor a 3 años de acuerdo con el artículo 1568 del Código Civil para el Estado de Veracruz-Llave.
9. El SAISUV brindará servicios de salud en los términos del numeral segundo del Acuerdo de la Rectora de fecha 10 de junio de 2014, a las autoridades unipersonales, funcionarios y personal de confianza de la Universidad Veracruzana, siempre atendiendo a la disponibilidad presupuestal.
10. Los motivos de la baja pueden ser, por defunción, divorcio, separación, no dependencia, no convivencia, jubilación o a solicitud del empleado.
11. Cualquier problema que se presente en el proceso de derechohabencia del sistema SIASISUV, deberá reportarse al Área de Sistemas y Estadística dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos.
12. En el caso de que un trabajador modifique su tipo de contratación en la cual no tenga derecho asignar dependientes y algunos de estos, requiera un tratamiento de control que no se deba suspender, podrá continuar gozando del beneficio de contar con el servicio médico el dependiente afectado mientras el trabajador se encuentre activo dentro de la Universidad Veracruzana